PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente.

Constancia	Registro
Escrito inicial y anexos de quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	016540
Escrito inicial y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	017287
Escrito de quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	017765

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta de los diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quienes se les tiene dando cumplimiento a la prevención formulada mediante proveído de cuatro de noviembre pasado, al aclarar su escrito inicial, precisando que el decreto del cual se solicita su invalidez, es el LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se provee de forma integral en la forma en que sigue:

Se tiene a 1.Casandra Prisilla de los Santos Flores, 2.Marco Antonio Gallegos Galván, 3.Juán Ovidio García García, 4.Eliphaleth Gómez Lozano, 5.José Alberto Granados Fávila, 6.Consuelo Nayeli Lara Monroy, 7.Humberto Armando Prieto Herrera, 8.Gabriela Regalado Fuentes, 9.Juan Vital Román Martínez, 10.Nancy Ruiz Martínez, 11.Úrsula Patricia Salazar Mojica, 12.Leticia Vargas Álvarez, 13.Isidro Jesús Vargas Fernández y 14.Javier Villareal Terán, diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la

personalidad con que se ostentan¹, quienes promueven respectivamente, acción de inconstitucionalidad, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

A) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 promovida por DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

"(...) el Decreto Número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugnan sus artículos 33; 51 y 52, en los términos aducidos en los conceptos de invalidez"

B) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2021 promovida por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"Artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa 'delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de', y XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida por medio del Decreto publicado en el Periódico del Gobierno de esa entidad el 29 de septiembre del año en curso, (...)"

En esa tesitura, los escritos presentados por los diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de Tamaulipas, se encuentran suscritos por catorce de los treinta y seis diputados que la integran, es decir promueve más del 33% (treinta y tres por ciento) de los integrantes de dicha legislatura, reuniéndose el requisito de legitimación, exigido por las disposiciones constitucionales y legales referidas.

De acuerdo con la documental que acompañan para tal efecto y en términos del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece:

Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

De citado precepto se tiene que el Congreso de la referida entidad federativa se compondrá de treinta y seis diputados, de los cuales veintidos serán electos según el principio de votación de mayoría relativa y por catorce electos por el principio de representación proporcional; por ende, si el referido órgano legislativo se integra de treinta y seis legislador es y catorce de ellos firmaron el escrito inicial, se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres porciento del total de los representantes populares.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

¹ Diversos diputados integraptes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, y 61⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite** las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

De esta forma, se tiene por designados como representantes comunes de los diversos diputados promoventes a **Humberto Armando Prieto Herrera y Juan Ovidio García García**, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste; lo que encuentra fundamento en el artículo 62, párrafo segundo⁸, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tiene a los promoventes de las presentes acciones de inconstitucionalidad señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designando **delegados** y exhibiendo las **documentales** que acompañan, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando **autorizados** y exhibiendo el disco

² Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio organo; (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vúlneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiçiones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

^{1.} Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

compacto que, a dicho de su Presidenta, contiene la versión electrónica del escrito inicial, así como a los diversos diputados promoventes, ofreciendo las pruebas **presuncional** en su doble aspecto, legal y humano y la **instrumental de actuaciones**.

Con copia simple de los escritos de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, para que rindan su informe dentro del plazo de guince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero⁹, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta Ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."10.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase** al **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado**,

⁹ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

¹⁰ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹¹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 112, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esa tesitura, con copia simple de los escritos de cuenta) dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Además, atento a la petición de la Presidenta de la Comisión promovente, **devuélvase** la copia certificada de su nombramiento de doce de noviembre de dos mil diecinueve, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos, de conformidad con el numeral 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se le autorice el <u>uso de medios electrónicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁴, y 16,

¹² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹³ **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ Artículo 6 de la Constitución Federal. (...)

párrafo segundo¹⁵, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a <u>la peticionaria</u> para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecia o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, ello de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹⁵ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tribunal¹⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁷ y Vigésimo¹⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020* del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2

(COVID 19), reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Luego, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo. eη la siguiente lìga // ø hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, login que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas que para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y unicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se retiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios

ubicadas en otros edificios.

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁹ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282²¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo²² y artículo 9²³ del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas.

A efecto de realizar lo anterior, remitase la versión dígitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 8606/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²¹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Luego, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> <u>acuerdo y de los escritos de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto</u>

de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁶, y 5²⁷ de la ley reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁸ y 299²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma ejectrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCUN, nace las veces del despacho número 1143/2021, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.</u>

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecioche de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la LXV-Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. AARH/PLPL 03

Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

se tendrá por legalmente hecha.

28 **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁹ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 94318

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		vigenie
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T22:16:32Z / 18/11/2021T16:16:32-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 68 d7 67 30 6e 99 fd d4 a3 e0 a2 20 33 44 3	2c e5 8c 52 d6 7c 2a 66 43 dc 4e c7 56 52 ad 3c 73 e0 fe e	7 54 15 b2 bf	26 1e	fa 60 35 a1 2a
	5f 39 fa 17 cf 1f f8 a3 8b 11 f4 5d 41 13 71 1b	ae 41 7c 7e d0 6e a3 63 2b 1c f4/d1 32 47 89 58/de 6f 94 4	1e 54 25 76 66	21.08	35 ec a6 27
	0e 50 f5 8a 2e cf ad 6c 14 07 a8 d7 73 15 5e 7	'f 46 be 86 be 9d 45 e4 b2 be 12 dc 81 17 5b ed 13 0f d1 10	0 0b 6a/2e 45	f8 11	27 a0 96 6b
	23 16 06 c4 7d 63 08 7c b5 30 19 31 38 df 45	47 a7 af a5 60 2a 86 91 78 c 2 37 b1 b 9 1b cf c9 af 90 df dd	l 4b 6f 66 d5 5	1 99 8	c b0 63 d0 7b
	a0 35 ad c8 e2 51 7a 2a 30 29 fe 2e 55 f2 d6 2	2d 92 9b ca f3 c3 e8 39 1a 94 cd 04 83 5b 8 c 98 8e dd 37 c	:7 02 28 31/41	8f b6	cb b6 fb eb 10
	77 07 2d 7c 28 65 4a ba bf b3 07 18 d6 6a d4	f0 cf 8f 35 26 e0 08 7d 57 b7 19 be		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T22:16:33Z / 18/11/2021T16:16:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T22:16:32Z+18/11/2021T16:16:32-96:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4247829			
	Datos estampillados	A51F49D3C35C799753364BD8B19E457A9610BB0A13A1	1D167E923A1	64C8	7108B5

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T21:23:38Z / 18//11/2021T15:23:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		47 e5 cb d6 83 6f f9 8a 9c 55 93 df 8c 8c 73 0f 66 10 94			
		45 00 c3 2b d0 a3 21 2f 9f 55 df d8 85 bb a8 08 7c 8e fb			
		38 ba 83 16 f9 66 32 95 02 90 44 42 15 af 8c 79 15 2d f5			
		3 fc 70 e3 f6 35 54 9f 9a 89 j3 c8 53 67 66 b9 ac 88 f4 3f a			
		6a d4 48 69 f0 25 a2 1a 85 e5 8a 16 80 3e 7c 49 74 fe 1	0 81 99 c3 4e 6	a 82 9	6 0b b5 17 2
	b9 4f 66 12 bb 18 f1 e4/2c d3 2b 49 83 26 b4 (Oc b2 31 78 84 88 bd 32 fb 7b 2f f3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T21:23:39Z / 18/11/2021T15:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021/T21:23:38Z / 18/11/2021T15:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4247508			
	Datos estampillados	FE10F07C14D3A18A43F73A769701D182998BFB2B38	C08421C1C897	C70B	FB27C6